

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, ordenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de las mencionadas publicaciones. Se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes Generales. (Ordenes de 6 de Abril y 2 de Agosto de 1857.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 247.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha de 29 del próximo pasado mes me dirige el Real decreto siguiente.

#### EXPOSICION A S. M.

«SEÑORA: Cuantas disposiciones se han dictado en diversas épocas para evitar la intrusión en el ejercicio de las profesiones que exigen para su desempeño un título académico, no han dado hasta ahora todos los resultados que eran de esperar: diplomas falsos ó de ilegítima procedencia, extralimitaciones en las facultades por los legítimos concedidas, suplantaciones de nombre y aprovechamiento de los títulos de profesores fallecidos, tales han sido los hechos criminales de que mas de una vez han tenido que conocer los Tribunales de Justicia, y que al cabo han producido las justas quejas de los periódicos y que han reanado en el seno de la representación nacional. Restablecer la calma en todos los ánimos por semejantes escándalos, vivamente excitados, volver la confianza, que nunca debieron perder los que hayan de encomendar el alivio de sus padecimientos ó la defensa de su familia ó intereses á las personas para ello autorizadas, es el objeto del Ministro que suscribe al proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto, después de haberse puesto de acuerdo con el Ministro de la Gobernación, y de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública.

Madrid 26 de Mayo de 1853.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Aguirre.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los profesores de jurisprudencia, medicina, cirugía en sus diversos ramos y farmacia, siempre que establezcan su residencia para el ejercicio de su facultad en cualquier punto de la Península, estarán obligados á la presentación de sus títulos en el colegio ó en la subdelegación respectiva; si ejercieren dos meses sin llenar este requisito, se les castigara con la multa de 40 rs. por la primera vez, imponiéndoles doble castigo si reincidiesen en la falta.

Art. 2.º Los secretarios de los colegios de abogados y los subdelegados de medicina y farmacia llevarán un registro en el cual consten el nombre de los profesores que les presenten los títulos, su clase, la fecha de su expedición y la autoridad ó corporación que lo hubiere otorgado, expresando en cada partida que la nota ha sido tomada del mismo original y no por relación del profesor y publicado bajo de cada una la fecha de la toma de razón y la firma entera del subdelegado.

Art. 3.º Los expresados secretarios de los colegios y los subdelegados pondrán en todos los títulos que reconocen la toma de razón el día y número del registro en que haya sido inserta.

Art. 4.º En los diez primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año, los decanos de los colegios de abogados y los subdelegados de medicina y farmacia remitirán á los Gobernadores civiles una relación de los títulos presentados durante el trimestre anterior, con expresión de su clase, fecha y autoridad que los hubiere expedido. En la restante de los citados meses, el Gobernador remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia las relaciones dadas por los decanos de los colegios de abogados, y al de Gobernación las de los subdelegados de medicina y farmacia.

Art. 5.º Cuando ocurra el fallecimiento de un profesor de las indicadas clases, ya estuviere ó no en el ejercicio de su facultad, se pasará por la familia en conocimiento del secretario del colegio ó subdelegación correspondiente, acompañando el diploma del fallecido.

Art. 6.º Si la familia deseara conservar este documento, se devolverá á la misma después de inutilizado y hechas en el registro las correspondientes anotaciones.

Art. 7.º Con las relaciones de que habla el art. 4.º, los decanos de los colegios y los subdelegados remitirán dentro de los mismos días que allí se expresan una nota de las defunciones ocurridas en el anterior trimestre, acompañada de los diplomas de los fallecidos ó las notas expresivas de la fecha, día y número del registro de expedición de los títulos en caso de que se hubiesen devuelto á las familias.

Art. 8.º Los Gobernadores de provincia dirigirán las expresadas relaciones en el tiempo prefijado en el art. 4.º al Ministerio de la Gobernación, y este, después de tomadas las oportunas notas en la Dirección de sanidad, ó donde correspondiera, las remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia, para que tomada razón de la caducidad en el respectivo registro de expediciones de títulos, se anuncien en la Gaceta.

Art. 9.º Cuando algún profesor hubiere perdido su correspondiente título y solicitare un duplicado, acudirá al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto del Gobernador de la provincia en su residencia, acompañando á la instancia una certificación del subdelegado ó secretario del colegio respectivo, en que se manifieste estar matriculado el recurrente, y otra del Alcalde ó Gobernador, asegurando que se le tiene por tal profesor, y es de buena vida y costumbres. Si pudiere acreditarse el extravío por prueba documentada y no por información de testigos, la justificación se acompañará á la instancia.

Art. 10.º El Ministerio de Gracia y Justicia, después de corroborarse por los registros de expedición de que el título que se pide no ha caducado, anunciará la solicitud por término de 30 días en la Gaceta, pasados los cuales sin reclamación alguna, se expedirá el nuevo diploma, previo el pago de 100 rs., publicándose en el mencionado periódico la caducidad del primer título. En caso de reclamación, después de instruido el expediente gubernativo, se pasará á los Tribunales ordinarios para los efectos que haya lugar.

Art. 11.º Los títulos se expedirán con las formalidades prevenidas por la legislación vigente, no tendiéndose por bastantes los que expedidos después del 23 de Octubre de 1851, no llevan el *triumpho* del Rector de la Universidad en que se hubieren hecho los ejercicios.

Art. 12. Desde 1.º de Enero del año próximo se extenderán los diplomas en vitela con arreglo a los modelos que en debido tiempo se publicarán en la *Gaceta*. Padran comparecer los actuales títulos, previa su presentación, satisfaciendo 100 reales por gastos de sello y expedición.

Art. 13. Se encarga á los colegios de abogados, á las subdelegaciones de medicina y farmacia y á todas las autoridades administrativas la mayor vigilancia, á fin de que no permitan la intrusión en el ejercicio de las profesiones á los que carezcan de legítimo título, bajo la mas estricta responsabilidad de los primeros á quienes principalmente está encomendada.

Art. 14. *Disposiciones transitorias.*

Primera. Todos los profesores de jurisprudencia, medicina, farmacia y cirugía, incluidos los sangradores y parteras que ejercen sus profesiones, presentarán antes del 1.º de Octubre de este año sus respectivos títulos originales á los decanos de los colegios de abogados y á los subdelegados de medicina y farmacia á quienes corresponde.

Segunda. Los decanos de los colegios de abogados y los subdelegados de medicina y farmacia remitirán antes del 1.º de Noviembre al Gobernador de la provincia una relacion de los profesores que haya en su colegio ó distrito, expresando la clase y fecha de los títulos y la autoridad ó corporacion que los hubiere expedido: en estas relaciones deberán incluir, no solamente los profesores que hubieren presentado sus diplomas, segun lo dispuesto en la disposicion anterior, sino tambien los nombres y residencia de los que tenuerán habitualmente en su distrito no hayan cumplido lo mandado en la misma.

Tercera. Los Gobernadores remitiran con su informe al Ministerio de Gracia y Justicia las relaciones que recibieren de los decanos de los colegios de abogados.

Cuarta. En todo el mes de Noviembre pasarán los Gobernadores de provincia las relaciones de los subdelegados de medicina y farmacia á las Juntas provinciales de Sanidad, las cuales antes del 1.º de Enero del año próximo informaran: Primero, si falta la relacion de alguno de los distritos. Segundo, si existen en ella todos los datos expresados en el artículo segundo. Y tercero, si en dictamen de la Junta han sido incluidos los nombres de todos los profesores residentes en la provincia.

Quinta. Cuando del informe de la Junta provincial resulte falta de los subdelegados, ya por no haber remitido en el tiempo prescrito la relacion, ó ya por otra causa, el Gobernador hará remediar inmediatamente la falta, castigando á los subdelegados fuesen con la privacion del cargo ó inhabilitacion para obtenerle, segun la gravedad de ella.

Señala. Cuando del mismo informe resulte que hay profesores cuyos nombres no se hallan insertos en las listas de los subdelegados, ó que hallándose en ellas no han presentado sus títulos, el Gobernador hará que los Alcaldes los recojan, remitiéndolos á la Junta provincial para que los examine, castigando con una pena pecuniaria á los que resultaren tenerlos ilegítimos, y poniendo á disposicion de los Tribunales de Justicia á los que, ó no los tuvieren legítimos, ó se hubieren hecho considerar como pertenecientes á una clase diversa de la que el título expresa, ó no presentasen título alguno.

Séptima. Las Juntas provinciales de Sanidad presentarán á los Gobernadores respectivos, en los últimos 15 dias de Febrero precisamente, una lista de todos los profesores de las diversas clases que haya en la provincia, con el nombre, clase de título, fecha de su expedición y autoridad ó corporacion que lo haya librado, publicándose esta nota en el *Boletín oficial* de la provincia, y remitiéndose al Ministerio de la Gobernacion. Cuando antes de la época fijada hubieren reunido y corregido las Juntas las relaciones de los subdelegados, presentarán la lista; pero por ninguna causa dejarán de pasarla en aquella época con los datos que tuvieren, advirtiendo por nota los que faltan.

Octava. El Ministerio de la Gobernacion remitirá á la Gracia y Justicia las relaciones expresadas, observando lo que tuviere por conveniente.

Art. 15. El Ministerio de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecución de este decreto en lo relativo á su ramo, y se comunicará al de la Gobernacion para que tenga el debido cumplimiento en todo lo que á este correspondiere.

*Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y su puntual observancia por los profesores á quienes se refiere. Leon Junio 5 de 1855.— Patrio de Azcarate.*

*En la Gaceta de Madrid del dia 29 de Mayo próximo pasado se lee lo siguiente.*

MINISTERIO DE LA GUERRA.

«La facción capitaneada por Marcó, perseguida desde la mañana del 27, ha sido batida y dispersada completamente la tarde del 28 en la Vega del pueblo de Avanto por el Brigadier D. Francisco Serrano que manda una de las columnas que salieron de esta corte. Los nacionales de Villalenga, Jarque y Mores iban á ponerse en movimiento para coger los dispersos. De Calatayud con el mismo objeto marchaba el Comandante Villanueva con fuerzas del ejército, Guardia civil y Milicia nacional de aquel punto. El Capitán general de Aragón á las cuatro del 27 se encontraba en Calalon, marchando sobre Huesca. A las doce del mismo dia, el Coronel Pieltain con su columna atravesaba Belchite y continuaba á Hija. El Coronel Mateo, en su marcha desde Caspe á Albalate del Arzobispo, dispersó á los sublevados procedentes de Alcañiz y seguia su persecucion. El Brigadier O'Donnell ha entrado ayer en el Señorío de Molina.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 6 de Junio de 1855.— Patrio de Azcarate.*

ANUNCIOS OFICIALES.

*Gobierno militar de la Provincia de Leon.*

1.ª Seccion.—E. M.—CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 29 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) ha venido en resolver que todos los Gefes y oficiales que se hallen separados de sus cuerpos usando de Real licencia que no sea por enfermo, ó bien en comision del servicio, cuya importancia y objeto especial permitan suspenderla sin inconvenientes para aquel, se presenten inmediatamente en sus respectivos destinos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que por su parte disponga tenga cumplido efecto la anterior resoluzion de S. M.»

Cuya soberana resoluzion se inserta en el *Boletín oficial* de esta Provincia, para conocimiento y exacta cumplimiento de los Sres. Gefes y oficiales que se hallen en los pueblos de la misma usando de Real licencia. El Gobernador militar.—Auaclito Pastors.

*D. Alfonso Fernandez Cadiñanos, Juez de 1.ª instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía titulada de Nues-

tra Señora de la Encerrada, sita y fundada en la Iglesia parroquial de Villaviciosa de la Ribera, por D. Luis Alvarez, clérigo vecino que fué del mismo pueblo, para que, en el término de treinta días siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, acudan á este juzgado á deducir su derecho, para la adjudicacion de dichos bienes, que ha solicitado en concepto de libres, y como pariente mas inmediato que dice ser del fundador D. Isidoro Fernandez, como marido de D<sup>a</sup> Maria Gonzalez Martinez Gelino, vecinos de dicho Villaviciosa, que se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvieren, y pasado dicho término sin mas citales ni emplazales, se seguirá el espeliente en su rebel- dia y les parará el perjuicio que haya lugar. Astorga veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Alfonso Fernandez Cadiñanos.=Por mandado de S. S.=Manuel del Barrio y Limeras.

sugetos, remitiéndolos si fuesen habidos á disposi- cion de este juzgado.

Dios guarde á V. S. muchos años. La Bañeza y Mayo 25 de 1855.=José María Rodriguez.

*Nota de los efectos robados.*

Siete sábanas de licozo del Reino finas: una col- cha casi nueva de tela de lana con listas encarná- das, negras y azules; otra mas usada de la misma tela, con flecos de lana pajiza y encarnada; dos fun- das de gergones, una de terciado y otra de estopa; dos fundas de almohadones de mahou rayado; una camisa y un camisolin de hombre; dos sartenes, una mas pequeña; unas tréveles de hierro terciá- das; una fuente y doce platos finos de mesa; un pellejo con vino; una almirez de metal; unas alfor- jas de lana doble, y unos mil reales en dinero.

*Señas de los fugados.*

La Juliana es de edad de 37 años: estatura reg- ular; pelo negro y cortado; cara redonda y llena; buen color, y bien parecida; tiene en la nuca de- recha una cicatriz ó repulgo pequeño y redondo, y en una de las manos tiene señales como de una escaldadura.

La niña llamada Petra, es de once á doce años de edad; estatura proporcionada á la usura; poco cuerpo; pelo castaño y cortado; ojos azules; desco- lorida, y tiene á un lado de la boca una cicatriz, y otra á un lado de la garganta; vestida al estilo del pais.

Manuel Garcia, es de edad como de 39 años; estatura regular; bastante calvo, y el poco pelo que tiene negro; cara redonda, de buen color, y pati- lla corrida negra; viste pantalon de paño acastaña- do y remontado de negro; chaleco de paño negro fino; chaqueta de paño avinado; y lleva una gor- ra y un pasamontaña.

Juan es de edad como de 29 á 30 años; de es- tatura regular; pelo negro; poca barba, algo ro- mo y buen color; viste pantalon de tela que llaman casiana; color de pizarra con rayas; chaleco de pa- ño remendado; chaqueta de lana y de mangas an- chas; sombrero blanco viejo; y va algo dolorido de una pierna.

*Lic. D. Martin Maroto Calderon, Juez de prime- ra instancia de esta ciudad y su partido.*

Ignorándose el pueblo de la naturaleza y ve- cindad de un serrano, pastor temporero, llamada Evaristo Ruiz, de veinte y ocho á treinta años de edad, que fué asesinado por disparo de un arma de fuego, la mañana del veinte y seis de Abril úl- timo hallándose en la majada y choza del ganado lanar de los Sres. Peñas, vecinos de la ciudad de Almendralejo, al sitio de Valdemaderos de este tér- mino, se anuncia al público para que si en alguna pueblo de la provincia se hallaren el padre, ma- dre, hermanos ó parientes del mismo, comparez- can en este juzgado á los doce dias del en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Bo- letin oficial, á mostrarse parte en la causa que con tal motivo se sigue, y deducir las demas acciones civiles que puedan corresponderles; en la inteli- gencia que de no verificarlo se dará á la causa el curso conveniente. Dado en Mérida á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.=Martin Maroto Calderon.-Por su mandado.-José Juárez.

*Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de la Bañeza.*

Habiéndose fugado de esta Villa Juliana Ca- sas, muger de Pedro Curiel, vecinos de la misma en compañía de dos serradores llamados Manuel Garcia Meruez, y Juan sin que se sepa el apellido de este último en compañía tambien de una ni- ña llamada Petra hija de la Juliana, con varios efectos de la propiedad del Pedro, cuya nota es adjunta, se formó la competente causa, y como se ignore el paradero de los referidos he proveido un auto mandando poner varias comunicaciones á los Gobernadores de Provincia, y entre ellos á V. S. á fin de que sirva mandar insertar la nota adjun- ta en el Boletín oficial de la Provincia, dando las disposiciones necesarias para la captura de dichos

*Ayuntamiento constitucional de Valdepiélagos.*

Todos los hacendados que posean bienes en los pueblos de la comprension municipal de este Ayun- tamiento, presentarán sus relaciones juradas con arreglo á instruccion, en la Secretaría del mismo, al término de veinte dias de publicado este anun- cio: en la inteligencia que de no verificarlo, les pa- rará el perjuicio á que diesen lugar, y procederá la junta pericial á hacer lo que sea de su atribu- cion. Valdepiélagos junio 3 de 1855.=José de la Sierra.=P. A. D. A.=Juan Fernandez Llamara, Secretario.

Continúa la relacion de las paradas públicas establecidas en los puntos que se designan á los sujetos que por su orden se espresan.

### Parada de D. Pablo Alaez, en el pueblo de Villasejan.

#### RESEÑA DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	CAPA Y SUS VARIETADES.	Edad.	ALZADA.		Señales accidentales.	Cabeza.	Cola.
			Cuartas.	Dedos.			
Gallardo.	Tordo rodas, calzado bajo de los remos.	8	7	6	»	Buena.	Buena.
Fulido.	Negro Acebache.	10	7	5	»	Id.	Id.
<b>RESEÑA DE LOS CARAÑONES.</b>							
Gallardo.	Tordo rodas.	9	6	11	»	Buena.	Buena.
Voluntario.	Negro acebache.	8	6	10	»	Id.	Id.
Bizarro.	Negro morcillo.	8	6	11	»	regular.	Id.

(Continuará.)

#### Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera, dotada para el año actual y siguientes con 1,200 rs. anuales con el cargo de la formación de los repartimientos; cuentas municipales, y espelientes de quitas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes á contar despues de la insercion en el Boletín oficial pues pasado se proveerá. San Cristóbal de la Polantera 2 de Junio de 1855.—Manuel Gonzalez.

#### Alcaldía constitucional de Matanza.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia de D. Ignacio Muñiz, que la desempeñaba. Está dotada en 1,000 rs. anuales, con el cargo de que el Secretario ha de estender, como hasta ahora, todos los documentos tributarios.

Los aspirantes, dirigirán sus solicitudes por correo franco, á esta Alcaldía, en el término de 40 dias desde la insercion de este anuncio en Boletín oficial. Matanza 27 de Mayo de 1855.—Cayetano Magdaleno.—P. A. D. A.—Ignacio Muñiz, Secretario.

#### Alcaldía constitucional de Bercianos del Camino.

Todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas, urbanas, censos, foros, ó ganados sujetos á la contribucion territorial del año inmediato de 1856, en el término de este distrito municipal; pondrán en la Secretaría del mismo dentro del término de quince dias sus respectivas relaciones; con arreglo á instruccion; no pudiendo reclamar de agravio los que no lo verifiquen dentro de dicho término. Bercianos del Camino 28 de Mayo de 1855.—El Alcalde, Benancio Quintana.—Manuel Tomás, Secretario.

Con el fin de que puedan ser entregados al Alcalde constitucional de Villamontan, los documentos de vigilancia pública que en 13 de Abril próximo pasado, se le estraviaron en esta ciudad, se espresan á continuación su clase y encarga á la persona que los hubiere encontrado, haga entrega de ellos en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia.

#### Documentos que se citan.

24 cédulas de pago para cabezas de familia, 4 id. para sirvientes, 24 gratis para cabezas de familia, 32 id. para hijos de familia, 3 licencias para cazar por afición, 5 licencias para tabernas y puestos públicos. Leon 4 de Junio de 1855.—Fernando Juan Chamorro.

#### ANUNCIO.

A voluntad de su dueño se venden varias heredades de tierra de labor, prados, y edificios que ha poseido el conde de Catres en los pueblos de Leon, Fresuellino del Monte, San Cibrían, Banuncias y Gillaueva, Ardon, Valdefresno, Villaseca, Armunia, Villaquilambre, Ruiforco, Riosequino, Sarrigos, Carbajal de la Legua, Villasanta, S. Feliz de Torio, Villacil, Destriana, Robledo, Fuente-enclada, Priaranza, Robledino, Viforcos, Benamarias, Valdemagaz, y Valleabriego. Dichos bienes son libres con arreglo á la ley de desvinculacion. Las personas que se interesen en el todo, ó por pueblos deberán informarse del Administrador en Leon D. Niceto Balbuena Ferreras, pues para el dia 13 y 14 del presente mes de Junio, se contratará con el dueño, que permanecerá en dicha ciudad al efecto.